

SECRETARÍA. Cali, octubre 25 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RODRIGO MORENO MORALES
DEMANDADO:	MARIA LUCRECIA HUEBSCH PAULA ANDREA MORENO CALDERON PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2022-00300-00.

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- No se dio cumplimiento al artículo 375 numeral 5 del C.G.P., por cuanto, no se allegó con la demanda certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto del bien inmueble a prescribir en esta acción.
- La demanda deberá dirigirse de igual manera, contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción, conforme lo ordena nuestro marco legal.
- Los documentos allegados como prueba documental con la demanda, no son legibles en su impresión (contratos), ante lo cual deberán ser allegados en debida forma para efecto de su debida valoración por el despacho, en la etapa procesal pertinente.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

2º. RECONOCER personería jurídica al doctor **RODRIGO MORENO MORALES**, portador de la tarjeta profesional No. 22.697 del C. S. J., para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02426668e54e3a4410624c8e40cc13b81e1856079a7f9295e45fe209938286b6
Documento generado en 01/11/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>